COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

DON JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión Nº 38/02 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 30 de octubre de 2002, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual, en el marco de la tramitación del expediente número RO 2002/6306, se aprueba la siguiente

RESOLUCIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL SE PROCEDE A DECLARAR EXTINGUIDA LA LICENCIA INDIVIDUAL TIPO "B-1" DE ÁMBITO NACIONAL DE LA MERCANTIL "OLA INTERNET,S.A." POR RENUNCIA DEL INTERESADO.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de fecha 6 de abril de 2000, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, CMT) otorgó a la entidad "OLA INTERNET S.A." sociedad mercantil de nacionalidad española, con C.I.F. número 95031407,y domicilio social en Avda. de Bruselas nº 15 de Alcobendas (Madrid), una licencia individual de tipo B1 de ámbito nacional habilitante para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, mediante el establecimiento o explotación, por su titular, de una red pública telefónica fija. La explotación de la red incluía el derecho a prestar el servicio de líneas susceptibles de arrendamiento (Expediente nº LI 2000/1851).

Segundo. Según consta en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales , OLA INTERNET, S.A. comenzó a prestar el servicio el día 6 de abril de 2000.

Tercero. Con fecha 6 de marzo de 2002 , D. Fernando Reymundo Izard, en nombre y representación de OLA INTERNET S.A., presentó ante esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones un escrito fechado el día 28 de febrero de 2002, mediante el cual solicitaba la cancelación, por renuncia de su titular, de la licencia individual de tipo "B-1" de ámbito nacional antes referida, solicitando igualmente la extinción de cuantos derechos y obligaciones se derivaran de la misma.

> OLA INTERNET, SA, motiva la solicitud de extinción de su licencia en problemas de calidad mantenidos con el proveedor al que se le encargó la construcción y puesta en funcionamiento de la red de telecomunicaciones, careciendo a esta fecha de una red propia sobre la que pueda prestarse el servicio telefónico disponible al público en la forma exigida a los titulares de licencias de tipo B1.
>
> Que con fecha 9 de octubre de 2001, OLA INTERNET S.A ha obtenido de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información una Autorización Provisional para la prestación del servicio de "Reventa del Servicio Telefónico", prestando, desde dicha fecha y hasta el momento actual, el citado servicio de reventa de telefonía fija, tanto a su base de clientes como a nuevos clientes, suscribiendo para ello los contratos necesarios de compraventa de minutos con determinados operadores habilitados al efecto.

La solicitud de OLA INTERNET S.A. dio lugar a que esta Comisión iniciara la tramitación del correspondiente expediente administrativo, en el marco del cual se procedió a solicitar a la interesada la práctica de determinadas subsanaciones al objeto de garantizar la protección de terceros interesados o afectados por la extinción de la citada licencia.

Cuarto. Mediante escritos fechados el día 3 de abril de 2002, esta Comisión procedió a notificar la solicitud formulada por OLA INTERNET S.A. a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, así como a diferentes empresas, entidades y asociaciones que eventualmente pudiesen estar interesadas en personarse en el procedimiento administrativo en tramitación.

Asimismo, con fecha 25 de abril de 2002 se publicó en el Boletín Oficial del Estado anuncio de información pública sobre la solicitud de OLA INTERNET S.A. de renuncia a la licencia individual de tipo B1 de la cual es titular, a tenor de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante LRJPAC).

No se han recibido en plazo alegaciones ni observaciones de terceros al respecto, ni se han personado en el procedimiento otros interesados distintos al propio solicitante.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares (en adelante Orden de Licencias), es una causa de extinción de una licencia individual la renuncia de su titular, aceptada por la CMT, con preaviso a ésta con seis meses de antelación. Dicho preaviso podría entenderse como el plazo máximo que tiene esta Comisión para aceptar la renuncia presentada por su titular, período en el cual se velaría por los intereses de terceras personas evitándose posibles perjuicios que pudieran ocasionarse.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la LRJPAC, todo interesado podrá renunciar a sus derechos por cualquier medio que permita su constancia.

Tercero. A tenor de lo establecido en el artículo 84, apartado 4, de la LRJPAC se prescinde del trámite de audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

En virtud de las consideraciones expuestas, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1.Dos.2, letras b) y n), de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, y de acuerdo con la Disposición Derogatoria Única, párrafo cuarto, de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Primero. Aceptar la renuncia formulada por "OLA INTERNET S.A." a la licencia individual de tipo "B-1" de ámbito nacional, de la que es titular, que por este acto se declara extinguida. Asimismo, declarar conclusos los derechos y obligaciones derivados de dicha licencia.

Segundo. Que se proceda a la cancelación de la inscripción efectuada en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales de la entidad "OLA INTERNET S.A." como titular de una licencia individual de tipo "B-1" de ámbito nacional para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, mediante el establecimiento o explotación, por su titular, de una red pública telefónica fija.

Tercero. Que se proceda a la cancelación de las inscripciones efectuadas en el Registro de Asignaciones y Reservas de Recursos Públicos de Numeración de la entidad "OLA INTERNET S.A." obtenidos al amparo de la licencia extinguida.

Cuarto. La presente Resolución deberá ser notificada al Comité de Seguimiento de la Entidad de Referencia de Portabilidad a los efectos oportunos.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones y la Disposición adicional cuarta, apartado 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

Vº Bº DEL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

José Mª . Vázquez Quintana

José Giménez Cervantes